



**G** 2459191

# G U G G E N H E I M B I L B A O

«Primero.- Modificar el apartado 1 del artículo 18 de los Estatutos de la Fundación, siendo la nueva redacción de dicho apartado la siguiente:

### Artículo 18. Composición

1. El Comité Ejecutivo estará integrado por un máximo de 10 miembros, que serán designados de la manera siguiente:

- a) dos en representación del Gobierno Vasco
  - b) dos en representación de la Diputación Foral de Bizkaia
  - c) dos en representación de la Solomon R. Guggenheim Foundation
  - d) los cuatro restantes podrán ser designados, en su caso, por acuerdo del Patronato adoptado con el voto favorable que se exige en el artículo 16.2, en representación de las personas o entidades que, según lo previsto en el artículo 10.2 de los presentes Estatutos, llegarán a ser Patronos de la Fundación.

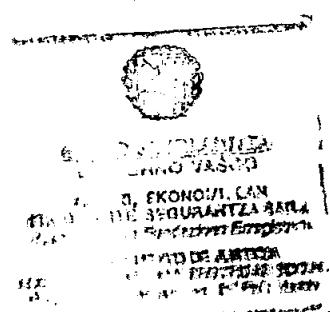
Segundo..- Modificar el apartado 2 y suprimir el apartado 3 del artículo 21 de los Estatutos de la Fundación, pasando el apartado 4 a ser nuevo apartado 3, y siendo la nueva redacción de dicho artículo la siguiente:

## Artículo 21. Constitución

1. El Comité Ejecutivo quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran a la reunión la mitad más uno del número de miembros existentes en cada momento, siendo en todo caso necesaria la asistencia de, al menos, un representante de cada uno de los fundadores.

2. Si no se alcanzase el quórum señalado en el apartado anterior, el Comité Ejecutivo se reunirá dentro del plazo de las tres horas siguientes, siendo suficiente para su válida constitución la asistencia de cualquier número de miembros, con un mínimo de tres, y siempre que estén presentes, al menos, un representante de cada uno de los fundadores, y en todo caso el Presidente.

3. Con independencia de lo señalado en los apartados anteriores de este artículo, el Comité Ejecutivo se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes todos sus miembros y acepten unánimemente la celebración de la reunión.



# G U G G E N H E I M B I L B A O

Tercero. - Modificar los apartados 1 y 2 del artículo 22 de los Estatutos de la Fundación, siendo la nueva redacción de dichos apartados la siguiente:

## *Artículo 22. Adopción de Acuerdos*

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, incluyendo necesariamente el voto favorable de los representantes del Gobierno Vasco y de la Diputación Foral de Bizkaia presentes en la reunión.
2. En todo caso, el voto del Presidente dirimirá los empates que pudieran producirse.

Cuarto. - Facultar al Presidente, así como a cualquier miembro del Patronato, para que concurriendo ante Notario formalicen en escritura pública el anterior acuerdo.»

Y para que conste, expido esta certificación, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Bilbao a 28 de enero de 1998.

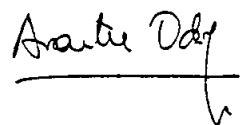
Vº Bº

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO



Fdo.: D. José Antonio Ardanza Garro



Fdo.: Arantza Odiaga Angoitia



GOBIERNO  
DE  
VIZCAYA

JUSTIZI, EKONOMI, LAN  
ETA OIZARTE SEGUROTATEA SAIL  
Diputación Foral de Vizcaya

28 de enero de 1998